

forma de pago establecidos en el Decreto-ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y Decreto-ley de tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Segunda.—Queda subsistente la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno sobre concesión de premios anuales a familias numerosas. Las viviendas que a tal efecto se promuevan, podrán ser construidas directamente por el Instituto Nacional de la Vivienda o encargadas a cualquiera de las Entidades oficiales incluidas en la relación de promotores del artículo siete de esta Ley, pudiendo el Instituto Nacional de la Vivienda financiar totalmente tanto la construcción como la adquisición y urbanización de los terrenos necesarios a este fin. Su régimen jurídico será el de esta Ley, en cuanto a su construcción, uso, conservación, aprovechamiento y sanciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los expedientes cuya tramitación se haya iniciado al amparo de la legislación de viviendas que queda derogada, se registrarán por aquella legislación, salvo en lo que hace referencia a las del grupo II, a las que, a petición del interesado, y habida cuenta de las características de las mismas, el Ministerio de la Vivienda podrá acordar aplicarles el régimen de viviendas sociales.

Igualmente podrán acogerse a los beneficios de las vi-

vendas sociales los promotores de viviendas libres que, habiendo iniciado su construcción antes de la entrada en vigor de esta legislación, soliciten, acreditando aquel extremo, su calificación como sociales, por entender que las viviendas proyectadas o construidas reúnen los requisitos exigidos para la calificación objetiva de vivienda social.

Segunda.—Las viviendas calificadas definitivamente con arreglo a cualquiera de los regímenes anteriores a esta Ley, se someterán al régimen de uso, conservación, aprovechamiento, y el sancionador establecido en esta Ley, sin otra excepción que el plazo de duración de dichos regímenes que será el establecido en las respectivas calificaciones.

Gozarán de los beneficios tributarios que les correspondan con arreglo a su calificación.

Tercera.—Las Sociedades actualmente inscritas en el Registro Especial de Entidades Inmobiliarias podrán continuar como tales, sin necesidad de modificar sus Estatutos, que quedarán únicamente sin efecto en aquello que se oponga a esta Ley.

Cuarta.—Quedan a salvo los derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

26184 REAL DECRETO 2961/1976, de 26 de noviembre, por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don Manuel Cabeza Calahorra.

Por existir vacante en la escala de Tenientes Generales, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de División don Manuel Cabeza Calahorra, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con la antigüedad del día veintiuno del corriente mes y año, quedando en la situación de disponible.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

26185 REAL DECRETO 2962/1976, de 26 de noviembre, por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Artillería don José Hernández Ballesteros.

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Artillería don José Hernández Ballesteros, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad del día veintiuno del corriente mes y año, quedando en la situación de disponible.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

26186 REAL DECRETO 2963/1976, de 26 de noviembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma, del Servicio de Estado Mayor, don Mateo Zaforteza Socias.

Por aplicación de lo determinado en el Decreto de fecha nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma del Servicio de Estado Mayor don Mateo Zaforteza Socias, quedando en la situación de «disponible».

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

26187 REAL DECRETO 2964/1976, de 26 de noviembre, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha Arma don Fernando Rivera Iglesias, nombrándole Jefe de Artillería de la Tercera Región Militar.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Fernando Rivera Iglesias, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad del día veintiuno del corriente mes y año, nombrándole Jefe de Artillería de la Tercera Región Militar.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO